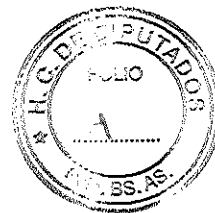




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 895 /16-17



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase los artículos 109 y 110 de la Ley N° 5.109, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 109º: Participarán en la asignación de cargos aquellas listas de candidatos que hubieran obtenido como mínimo el cinco por ciento (5%) del total de votos válidos emitidos en cada sección o distrito electoral.

Artículo 110º: Hecha la suma del número de votos que haya obtenido cada una de las listas en cada sección o distrito electoral y siempre y cuando estas hubieran alcanzado el mínimo de votos requeridos en el artículo anterior, la Junta Electoral procederá a dividir los votos que hayan obtenido por uno (1), por dos (2) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos a cubrir.

Los cocientes resultantes, independientemente de que lista provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubiera dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas de candidatos de manera tal que prevalezca el cociente de aquella que obtenga más votos. Si estas hubieran obtenido la misma cantidad de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que efectuará a tal fin la Junta Electoral.

Cada lista obtendrá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento establecido en el párrafo anterior."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado



FUNDAMENTOS

Una de las críticas más comunes que se le hace al método que transforma los votos en escaños en nuestra provincia, es su tendencia a excluir a las minorías impidiendo una composición más pluralista de los cuerpos colegiados, tanto a nivel provincial, como municipal, como así también una fuerte sobre representación de los partidos políticos mayoritarios, la causa fundamental de esto último es que, cuando ya han sido repartidos los cargos por medio del residuo, en el caso de que todavía quede representación por asignar esta se completa con la lista que haya obtenido mayor número de sufragios. Generalmente, dada la gran cantidad de votos en blanco y la cantidad de partidos de muy baja representatividad que no llegan al cociente, hace que en la mayoría de las elecciones ya sea esta de distrito o seccional, la fuerza mayoritaria se lleve 2 o más lugares de los que les corresponden por los votos obtenidos.

Nohelen, cuando trata los sistemas electorales en el mundo, precisamente cuando analiza la transformación de votos en escaños, dice que el sistema electoral es como un prisma que refracta la voluntad del electorado sobre el parlamento, es decir cómo se refleja la voluntad del ciudadano votante en el cuerpo colegiado. De aquí se pueden derivar dos situaciones que tienen ejemplos paradigmáticos en todo el mundo, que la representación en el parlamento tenga una tendencia mayoritaria o por lo contrario sea lo más proporcional posible.

Ante esto último es donde se empieza a considerar, la famosa cláusula barrera, que en nuestro sistema actual no responde a un porcentaje como en el caso nacional, sino que el método del cociente, que en el mundo se reconoce como "método Hare", al estipular que el reparto de escaños se hace solo entre aquellas fuerzas que hayan obtenido una cantidad de sufragios igual o mayor al cociente, ya están estableciendo una cláusula barrera.

Ahora bien, no existe cláusula barrera en la mayoría de los sistemas electorales del mundo, por ello, cuando se aplica el sistema D'Hont, precisamente, lo que se quiere hacer es evitar otra distorsión en la representación, y esta es la sobre representación de las fuerzas minoritarias, por ejemplo en el mundo se establecen porcentajes que van desde el 3% al 15%.

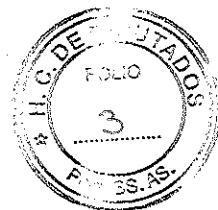
Es por esto que reconocemos que sería saludable en nuestra provincia establecer el sistema D'Hont, que por otra parte también está establecido a nivel nacional, para generar un sistema más representativo que el que tenemos actualmente.

Hay que recordar que el artículo 60 de la Constitución Provincial establece:

"Artículo 60.- La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares para integrar cuerpos colegiados, a fin de dar a cada opinión un



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



número de representantes proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determine la ley.

A los efectos de mantener la regla establecida en este artículo, la Legislatura determinará la forma y oportunidad del reemplazo por suplentes, de legisladores, municipales y consejeros escolares, en los casos de vacante. Con el mismo objeto, no se convocará a elecciones por menos de tres vacantes.”

Como se puede apreciar el sistema que exige la Constitución Provincial es el que mejor se ajuste a la “Proporcionalidad de votos”, dada la representación política tiene como base a la población.

Claramente el sistema D’hont es el que mejor respeta la proporción de votos obtenida por cada fuerza, por ende es el que mejor se ajusta a la constitución.

Resulta necesario mencionar que el presente proyecto es una reproducción del Expediente E-202/2010-2011, autoría del Senador (MC) Andrés Antedoménico, del Bloque GEN.

En mérito de los fundamentos expuestos, se solicita al cuerpo el acompañamiento con el voto afirmativo, a la presente iniciativa.

RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.